



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA  
DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

7 mayo, 2018  
UAI-MT/60-2018

**Señores  
Regidores y Síndicos  
Municipalidad de Turrialba.**

MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA	
Fecha: 07-05-18	Hora: 10:51
Recibido por: Jennifer	
Entregado por: Karleny Salas	

**Asunto: Advertencia 05- Confidencialidad del Denunciante**

De conformidad con el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, es competencia de la Auditoría Interna, "**advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.**"

Se observaron los siguientes acuerdos del Concejo Municipal:

- a) Oficio No. SM -271-2018
- b) Oficio No. SM -293-2018
- c) Oficio No. SM -476-2018

En dichos acuerdos del Concejo Municipal se indica el nombre de las personas denunciadas, es por tal motivo que se hace necesario reiterarles lo indicado en la normativa al respecto:

**Ley Contra La Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública No. 8422 y sus reformas indica,**

Artículo 8°—**Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento administrativo(\*)**. La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. \*

(\*) (Así reformado su título por el artículo 2° inciso a) de la ley N° 8630 del 17 de enero de 2008)

La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo.



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

7 mayo, 2018  
UAI-MT/60-2018

Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo.

No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

Las personas que, de buena fe, denuncien los actos de corrupción descritos en el Código Penal, Ley N° 4573, y en esta Ley, serán protegidas por las autoridades policiales administrativas, conforme a los mecanismos legales previstos para tal efecto, a petición de parte.

*(Así adicionado el párrafo anterior por el artículo 2° inciso a) de la ley N° 8630 del 17 de enero de 2008)*

En el artículo No. 6 también ordena que cuando se presenta una denuncia, se guarde confidencialidad sobre la identidad del denunciante, esto sin ningún límite temporal (o sea mientras dure la investigación), no prevé excepciones en cuanto a la obligatoriedad, es decir que no existe margen de discrecionalidad para efectos de su acatamiento. (Ver Dictámenes de la Procuraduría General de la República N° C-076 – 2004, N° C- 368 – 2005 del 25 de octubre de 2005).

**Ley General de Control Interno No. 8292, en el artículo siguiente:**

**Artículo 6°—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos.** La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas.

La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el



**MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA**  
**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA**

7 mayo, 2018  
UAI-MT/60-2018

informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo.

Para todos los casos, la Asamblea Legislativa, en el ejercicio de las facultades contenidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, podrá acceder a los informes, la documentación y las pruebas que obren en poder de las auditorías internas, la administración o la Contraloría General de la República.

Cabe indicar que la protección de la identidad del denunciante, la obligación de resguardo no cesará pese a que el denunciante públicamente revele su identidad.

Los aspectos aquí señalados no se tomaron en cuenta en el asunto que fuera trasladado a esta Auditoría, por lo cual cabe recomendar al Órgano Colegiado para que en futuras ocasiones se aplique el procedimiento señalado en las normas.

En virtud de lo anterior; se solicita proporcionar a esta Auditoría, en un plazo de treinta (30) días hábiles, el procedimiento de recepción y traslado de denuncias por parte del Concejo Municipal.

Muchas gracias  
Atentamente.

  
Licda. Karleny Salas Solano  
Auditora Interna  
Municipalidad de Turrialba.